

SUMARIO

1 - Manifestaciones en minoría	Pág.444
2 - Apertura e izamiento de la Bandera	Pág.444
3 - Antecedentes	Pág.444
4 - Acta de la asamblea anterior	Pág.445
5 - Adopción de Reglamento	Pág.446
6 - Asuntos entrados	Pág.446

Veto del Poder Ejecutivo, Decreto N° 2958.

7 - Decreto N° 2958/02 GOB. Veto del PE al proyecto de Ley de Jubilación Anticipada. Consideración. Se rechaza el veto se insiste en la sanción de la H. Legislatura __ Pág.451

En Paraná, a 14 de agosto de 2002,
se reúnen los señores legisladores.

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

-Siendo las 11 y 58, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

Sr. Diputado (Urribarri): Señor presidente, solicito diez minutos de prórroga para el inicio de la sesión.

Sr. Presidente (Pauletti): Así se hará, señor diputado.

-Eran las 11 y 59.

Sr. Presidente (Pauletti): No se ha cumplido el plazo, pero existe quórum, señor diputado.

Les recuerdo a los señores legisladores que ustedes han sancionado una ley por la que se prohíbe fumar en lugares cerrados, se las hago presente.

Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Pauletti): Con la presencia de veintisiete señores legisladores, queda abierta la cuarta asamblea legislativa del 123° Período Legislativo.

Invito al señor senador Pacayut a izar la Bandera Nacional.

2

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERA

-Siendo las 12 y 06, dice el

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

Sr. Diputado (Urribarri): Si se ha cumplido el plazo, señor presidente, solicito que se tome asistencia.

-Así se hace. (Aplausos)

3

ANTECEDENTES

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la sesión.

-Se lee:

Resolución N° 7 - H.L.
123° Período Legislativo

Art. 2°: Por las Secretarías de ambas Cámaras se harán las comunicaciones pertinentes.

Visto:

Art. 3°: Comuníquese, etc.

El fracaso por falta de quórum de la Asamblea Legislativa prevista para el día 8 de agosto del corriente año, a las 11:30; y

Pauletti. Domingo Suárez.

4

Considerando:

ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR

Que de conformidad al artículo 88 de la Constitución Provincial, se debe realizar una segunda convocatoria;

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará lectura al acta de la asamblea legislativa anterior.

Por ello:

Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

El Presidente de la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia de Entre Ríos

Sr. Diputado (Castrillón): Señor presidente, es a efectos de solicitar que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

RESUELVE

Artículo 1°: Citar a los señores legisladores por segunda vez consecutiva a reunión plenaria, para el día miércoles 14 de agosto del corriente, a las 11:30, con el objeto de tratar el veto parcial y con observaciones interpuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, por el que se instituye el Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): Queda aprobada el acta de la asamblea anterior.

5

ADOPCION DE REGLAMENTO

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde adoptar el reglamento que ha de regir el desarrollo de esta asamblea.

Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

Sr. Diputado (Castrillón): Propongo adoptar el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Pauletti): Si no se formulan observaciones, consideramos aprobada la propuesta del señor diputado Castrillón y vamos a regirnos por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

6

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pauletti): Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

-Se lee:

Decreto N° 2958 GOB
Paraná, 23 de julio de 2002

Visto:

El proyecto de ley de Jubilación Anticipada aprobado por la H. Legislatura; y

Considerando:

Que dicho proyecto se origina sobre la base del sistema dispuesto por los Decretos 3230/01, sus modificatorios y ordenatorios 3305/01; 3926/01, 4412/01 y 4436/01;

Que dicha normativa fue dictada en el marco de la reestructuración y reducción del gasto público, y la situación deficitaria y de crisis del régimen previsional, estando comprometida la Provincia a su saneamiento;

Que los decretos respectivos fueron remitidos hace más de diez meses para tratamiento de la H. Legislatura;

Que las consideraciones tenidas en cuenta para el dictado del Decreto 3230/01 GOB continúan vigentes y se ratifican en el presente, como así también las expuestas en los decretos posteriores relacionados;

Que el tratamiento legislativo de la norma dictada, en el marco de la necesidad y urgencia por dar cumplimiento a los compromisos asumidos de reducción de déficit, además de la legitimidad que goza el acto jurídico emitido por el Poder Ejecutivo, ha tornado operativa la norma y de hecho se ha ejecutado la misma a través del organismo previsional provincial;

Que el proyecto aprobado por la Legislatura si bien recepta gran parte de lo dispuesto en los decretos referenciados, introduce modificaciones que afectan la aplicación del sistema, su operatividad como así también eventuales derechos subjetivos de terceros, posibilitando conflictos y acciones judiciales;

Que es intención del Poder Ejecutivo en el marco de las facultades legislativas que la Constitución le acuerda observar parcialmente el proyecto con la finalidad de evitar consecuencias disvaliosas tanto en orden a los destinatarios del sistema como así también al Estado Provincial;

Que el agravamiento de la emergencia económica, hecho que resulta público y notorio, torna necesario que el régimen implementado sea de carácter obligatorio, en tanto el mismo no perjudica el derecho de alcanzar el máximo del haber previsional al cumplimentarse los recaudos generales;

Que en ese orden de ideas corresponde observar el artículo 1° en tanto se introducen como agentes alcanzados a ex empleados de BERSA, EPEER y municipalidades, no correspondiendo tal disposición porque tales supuestos ya están comprendidos en los convenios especiales que autorizan los artículos 14 y 15, pudiendo generar confusión y conflictos jurídicos en tanto que hasta que no se suscribe el convenio respectivo no puede ser operativo el derecho para los citados agentes;

Que debe observarse el artículo 3° en sus incisos h) e i) en razón que tales exclusiones genéricas necesariamente deben evaluarse en cada caso concreto y supeditarse la decisión de concesión discrecionalmente, en tanto como está redactado excluye del alcance y posibilidad de jubilación anticipada a enfermeras, médicos, bioquímicos, radiólogos, psicólogo, psicopedagogos, etc, que verían impedido el acceso al sistema cuando por la función podría prescindirse de sus servicios, como así también resulta incorrecta la restricción al personal que ocupe cargos que deban ser cubiertos por necesidades del servicio dado que las mismas son de ponderación de la administración, en cada momento y caso concreto, pudiendo no existir la necesidad y surgir la misma a futuro;

Que debe observarse parcialmente el artículo 4° teniendo en cuenta lo expresado en el considerando precedente y la eventual necesidad de servicio, limitándose la cobertura del cargo vacante con el ascenso del reemplazante y la consecuente eliminación del cargo de inferior jerarquía vacante;

Que corresponde observar el artículo 6°, en tanto el proyecto no ha contemplado la variación porcentual del 2 % de aumento por cada año que excede de los 25 años de servicios, contemplándolo solamente cuando llega a los 30 años de servicios, afectándose al beneficiario al no reconocerse el incremento gradual de los haberes;

Que también debe observarse el artículo 7° inc. b): En primer lugar, el empleador no puede continuar siendo agente de retención de un jubilado por la sencilla razón que ya no le liquida haberes, como así también resulta confuso y contrario a la buena técnica legislativa el uso de la conjunción -disyuntiva y copulativa "y/o"- por ser contradictoria y en este caso particular, contrapuesta, dado que se exige al beneficiario que aporte hasta alcanzar el 82 % o hasta que reúna los requisitos de edad y años de servicios para lo que se aplica la Ley 8732 y si se interpretara que deben cumplirse todos estos recaudos no existe posibilidad de jubilación anticipada, con lo que debería acudirse a la interpretación armónica y "espíritu del legislador";

Que corresponde observar parcialmente el artículo 25, que si bien recepta la redacción del proyecto del Poder Ejecutivo, adolece del defecto de limitar la interpretación a los fines de su aplicación por parte del organismo previsional, correspondiendo que dicha facultad sea comprensiva del cuerpo orgánico en su totalidad y no de un capítulo, dado que la técnica de "interpretación legal" debe comprender el bloque normativo en su totalidad para su armonización e integración;

Que también corresponde observar el artículo 27 del proyecto, en tanto dispone "rechazar" los decretos remitidos y tomar parte del texto ordenado para el proyecto en análisis;

Que no corresponde que este Poder Ejecutivo vete el "rechazo" a su propia norma en tanto podría configurar una injerencia en facultades propias del Poder legislador, no pudiendo dejar de señalarse la intrínseca contradicción de rechazar los decretos que utiliza como base del proyecto, transcribiendo textualmente gran parte de su articulado;

Que lo relacionado a la validez de los procedimientos iniciados o concluidos por personal beneficiario del sistema, es evidente que conservan la misma, atento al derecho subjetivo generado a la luz de normativa vigente, como así también la posibilidad de disponer el desistimiento de la concesión del beneficio que tiene carácter voluntario en cualquier momento con anterioridad a su concesión, configurando la redacción una fuente de conflictos;

Que la doctrina constitucionalista ha analizado la equiparación del decreto a la ley formal en determinadas circunstancias, señalándose que "...la naturaleza legislativa del acto ha sido mayoritariamente admitida por los autores y por algunos textos constitucionales. Está aceptado que, si bien no surge la norma del Poder Legislativo, tiene caracteres de ley en cuanto tiene fuerza de ley, alcance general, deroga leyes, implica el ejercicio de facultades de naturaleza legislativa, etc.... Esta postura adquiere seriedad si se respeta la norma constitucional de exigir como condición indispensable de legitimidad, la convalidación expresa del Poder Legislativo. De

ahí entonces, se entiende que los ordenamientos jurídicos estén contestes en considerarlos leyes en todo sentido con algunos matices al respecto... (Pérez Hualde, Alejandro. "Decretos de Necesidad y Urgencia", pág. 138 y sig.);

Que como acertadamente lo señala Karl Lowenstein ("La Constitución en vivo teoría y práctica", pág. 198) "en el clima occidental... la relación ejecutivo-legislativo siguen siendo el núcleo de la ingeniería constitucional. Ya no se da la ilusión decimonónica de que gobierno y parlamento pudieran equilibrarse con armonía o servirse mutuamente de contrapeso. Las alternativas son, o bien un gobierno fuerte superior al Parlamento, a expensas de la capacidad de respuesta hacia la opinión pública, o un gobierno constantemente dependiente del capricho de los partidos parlamentarios. El parámetro es la evitación de las crisis provocadas por la falta de estabilidad de la coalición de partidos que apoya al gobierno";

Que también deben vetarse íntegramente los artículos 31 y 32 del proyecto en razón de vulnerar notoriamente el principio de división de Poderes, configurando tales disposiciones una injerencia indebida del Poder Legislativo en facultades propias del Poder Ejecutivo. (Arts. 1° C.N., 14 C.P. y concordantes);

Que se encuentra vigente la declaración de déficit de las cuentas públicas como causal de fuerza mayor y la declaración de emergencia económica efectuada por la Ley 9382, prorrogada por Decreto 2466/02 GOB.;

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 86, 135 inc. 3 y concordantes de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo vetar los proyectos de leyes, expresando los fundamentos;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia en
Acuerdo General de Ministros

DECRETA

Artículo 1°: Vétase totalmente los artículos Nos. 31 y 32 del proyecto de ley aprobado por la Legislatura el día 4 de julio de 2002 que instituye en el Capítulo I el Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada y en el Capítulo II contiene Normas Generales, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2°: Obsérvase el artículo 1° que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Institúyese el Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada Obligatoria para los agentes en actividad de planta permanente en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, entes autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos."

Art. 3°: Vétase totalmente los incisos "h)" e "i)" del artículo 3° del proyecto de ley aprobado por la Legislatura el 4 de julio de 2002, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 4°: Obsérvase el artículo 4° que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Los cargos liberados por aplicación de esta ley serán eliminados del presupuesto provincial, salvo que por razones de necesidad y servicio y por acto fundado deban ser cubiertos. En este caso se eliminará un cargo de menor jerarquía."

Art. 5°: Obsérvase que el artículo 6° quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°: El haber previsional de los agentes comprendidos en el inciso b) del artículo 2° será del 82 % (ochenta y dos por ciento) calculado sobre la remuneración sujeta a aporte de los haberes en actividad, conforme a lo establecido en el artículo 63 y concordantes de la Ley 8732. El de los agentes comprendidos en el inciso c) del mismo artículo, será 72 % (setenta y dos por ciento), tomando la misma base de cálculo que la expresada en el párrafo anterior y se incrementará en un 2 % (dos por ciento) por cada año de servicios con aporte acreditado al momento de solicitar el beneficio que exceden los veinticinco (25) años y hasta llegar a los treinta (30) años. Asimismo el

haber de la pasividad de estos últimos se incrementará en un 2 % (dos por ciento) anual hasta alcanzar el 82 % (ochenta y dos por ciento).

En todos los casos el acogimiento al beneficio contenido en la presente ley implicará la aceptación por parte del beneficiario de la consolidación de la base de cálculo del haber de pasividad."

Art. 6°: Obsérvase que el inciso b) del artículo 7° que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) El agente jubilado continuará realizando los aportes jubilatorios personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y a la Obra Social, hasta el momento de alcanzar el ochenta y dos por ciento (82 %) y los demás aportes que por ley correspondan."

Art. 7°: Obsérvase el artículo 25 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos será órgano de aplicación de la presente ley quedando expresamente facultada para controlar, interpretar y fiscalizar su cumplimiento."

Art. 8°: Obsérvase el artículo 27 del proyecto suprimiéndose la expresión:

“Sin embargo conservarán su validez los trámites administrativos iniciados por el personal interesado en acceder al Régimen de Jubilación Anticipada en la medida que no se opongan a las disposiciones de la presente ley. Los interesados que hubiesen solicitado su acogimiento al Régimen instaurado por los decretos antes mencionados, tendrán un plazo de quince días para excluirse del beneficio solicitado”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27: ...Sin embargo, conservarán su validez los trámites administrativos iniciados y concedidos por el personal interesado en acceder al Régimen de Jubilación Anticipada que hubiesen solicitado su acogimiento al régimen instaurado por los Decretos Nros. 3230/01 y sus modificatorios Nros. 3305/01, 3926/01, 4412/01 y 4436/01.”

Art. 9°: El presente decreto será refrendado por los Sres. ministros, secretarios de Estado, en acuerdo general.

Art. 10: Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la H. Legislatura y oportunamente archívese.

Montiel. Carbó. Berón.

7

DECRETO N° 2958/02 GOB. VETO DEL PE AL PROYECTO DE LEY DE JUBILACION ANTICIPADA

Consideración.

Sr. Presidente (Pauletti): Atento al objeto de la convocatoria, está a consideración el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el cual se instituye el Régimen de Jubilación Anticipada.

Tiene la palabra el señor diputado Castrillón.

Sr. Diputado (Castrillón): Señor presidente, señores legisladores: Nos encontramos hoy en esta asamblea legislativa pasando por uno de los momentos que creemos más importantes en la vida institucional de la Provincia. Pero lamentablemente, no por su buena salud, sino que las turbulencias con las que veníamos navegando todos estos meses han llevado a que hoy tengamos una turbina sin funcionar.

Lamentablemente, señor presidente, señores legisladores, gran parte de la fuerza, de la gente, del descreimiento de la clase política en que ha caído el Gobierno Provincial, se debe a no respetar la división de Poderes, a no respetar las normas constitucionales y, fundamentalmente, a no concertar con nadie, desconociendo que en el sistema democrático existen tres Poderes y que la

Legislatura tiene facultades propias otorgadas por la Constitución, y que en los gremios y entidades intermedias de Entre Ríos también existen poderes representativos del pueblo y que de su concertación se hacen viables las medidas necesarias para que Entre Ríos funcione cada vez mejor.

En este orden de ideas, señor presidente, nos encontramos con el Decreto 2958, que contiene un veto del Poder Ejecutivo. Antes de entrar a la consideración del tema central, voy a hacer una breve consideración con relación a esta forma del veto.

En este estado de desesperación, de porfía, algunos lo llaman de autoritarismo, otros tal vez de no querer escuchar, otros pueden considerarlo como un mal convencimiento y otros como un mal asesoramiento de los que nos rodean, no es menos cierto que hay legisladores que han compuesto la Cámara anteriormente, las Cámaras legislativas de Entre Ríos, y deben haber escuchado un millón de veces por parte del Partido Radical y sus representantes que el veto en la provincia de Entre Ríos, por los constituyentes de la Provincia de Entre Ríos, era un veto que debía ser claro por aprobar la norma o desechar la norma, nunca -lo planteaban ellos- se convertía el Poder Ejecutivo en colegislador, puesto que la facultad de legislar le era propia a las Cámaras legislativas.

Fue así, señor presidente, que estuvimos doce años discutiendo acerca de la posibilidad de la reforma constitu-

cional, y la principal objeción que ponía la minoría para dar los dos tercios era que el peronismo, que violaba las disposiciones constitucionales, podía hacer ingresar a través del veto reglamentado en una ley de convocatoria a la reforma constitucional, artículos que no eran queridos por la mayoría de la Legislatura, y al no tener los dos tercios quedaban firmes, habilitando temas de la reforma constitucional que no eran la voluntad del Poder Legislativo.

Vemos hoy que han ocurrido dos cosas: o que teníamos razón en los planteos que hacíamos nosotros y que el Ejecutivo podía reglamentar, o que se dieron cuenta de que estaban equivocados, u hoy están muy desesperados. Lo que no es menos cierto es que este cambio en la actitud que sustentaron durante doce años -y hay varios legisladores, inclusive, que lo han sustentado- indudablemente marca también un hecho fundamental, la misma desconfianza que se tenía en aquel momento por parte del Partido Radical hacia el Partido Justicialista puede subsistir hoy, armarse y resurgir, en forma inversa, ante una reforma constitucional. Estos elementos hacen que, indudablemente, o exista concertación en la Provincia de Entre Ríos de todos los sectores, o no exista ni reforma constitucional, ni ajuste, ni gobierno fuerte y no exista respeto de los Poderes en la Provincia de Entre Ríos.

Con relación al veto en tratamiento, todo esto surge, señor presidente, como producto de que el señor gobernador de la Provincia, en vez de

enviar un proyecto a la Legislatura para establecer claramente la normativa de alguna ley que modifique la ley jubilatoria vigente, no tiene mejor idea que con el objeto de atender la grave situación deficitaria del sistema previsional y la necesidad de superar el agudo déficit de las cuentas públicas, por el Decreto 3230/01 el gobernador asume atribuciones legislativas e instituye -o pretende instituir y darle validez- el régimen excepcional de jubilación anticipada de los tres Poderes del Estado Provincial, incluidos los entes autárquicos y descentralizados.

Así es como aquel decreto contiene como fundamentación del dictado de dicha norma, fundamentalmente la grave situación deficitaria del sistema y la necesidad de superar el agudo déficit de las cuentas públicas. Es por ello que su articulado contiene la eliminación presupuestaria de los cargos liberados, en el artículo 4°; la atención de los beneficios previsionales otorgados con las partidas del organismo donde se produce la vacante por jubilación, artículo 5°. Y marcamos de entrada que ello iba a contramano con la aplicación de la jubilación anticipada a cargos que debían ser reemplazados, porque evidentemente esto no ayudaba ni a superar la crisis, ni a la vez permitía, al ser reemplazados, ocupar la partida de los activos para pagar el pasivo, de tal manera que se reduzcan los gastos presupuestarios y no se los aumente.

Esta situación, señor presidente, que apuntábamos desde hace mucho tiempo y que demandara este prolongado proceso legislativo, también estaba sustentada en que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 19, taxativamente dice que los funcionarios y empleados permanentes provinciales y municipales, o en su defecto los herederos que determine la ley en la materia -la ley en la materia- tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. El mismo artículo 19, para que no quede ninguna duda, expresa que la ley será dictada con sujeción a normas técnicas. Por último, como si fuera poco, el artículo 19 expresa que la ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio.

En materia jubilatoria, señor presidente y señores legisladores, no cabe ninguna duda de que el de la Provincia de Entre Ríos es uno de los pocos sistemas que a lo largo y a lo ancho del país imposibilitaba que la Caja provincial fuera transferida a la Nación, cuando existió esa búsqueda de la transferencia de las cajas provinciales a la Nación. Y esto fue así porque entre Ríos era una de las pocas provincias argentinas en que tenía raigambre constitucional, en base a este artículo 19.

También, señor presidente, el artículo 20 de la Constitución establece que la Legislatura, no el Poder Ejecutivo arrogándose funciones de la Legislatura, no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales.

Pero nuestro análisis va más allá. El artículo 14, que fue muy bien utilizado en la 8707 por la Justicia para marcarnos los errores en que habíamos incurrido cuando pretendimos poner en caja, en forma errónea, tocando en algún momento los cargos públicos en la Provincia, expresa claramente que ningún magistrado o empleado público podrá delegar sin autorización legal sus funciones en otra persona, ni un Poder delegar en otro sus facultades constitucionales -esto es lo más importante- siendo nulo, por consiguiente, lo que cualquiera de ellos obrase en nombre de otro, ya sea por autorización suya o con cargo de darle cuenta, excepto los casos previstos en esta Constitución.

Y en el caso de este decreto, señor presidente, no sólo se arrogan facultades legislativas, siendo nulo, de nulidad absoluta, sino que obra en nombre de otro Poder y toma esa parte que dice "darle cuenta", que está prohibido por el artículo 14, como pretendiendo darle marco jurídico con un decreto ad referendum de la Legislatura. Por lo tanto, es de ningún valor, porque la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en forma taxativa, lo fija a los decretos.

Del mismo modo, este proyecto de ley vetado declara el rechazo, la inexistencia, la no vida en el mundo de los decretos sancionados -el 3230, el 3305, el 3926, el 4412 y el 4436, todos del 2001- una secuencia de decretos que demuestran la falta de previsión, la falta

de fundamentación, la falta de cuidado en establecer las normas legales que rigen la vida de los entrerrianos.

No puede existir en la Provincia de Entre Ríos jubilación o pensión que no sea determinada por ley, y la Constitución puso en manos de la Legislatura Provincial, sin poder delegar tal función, el sistema jubilatorio, al que le dio raigambre constitucional.

Señor presidente, señores legisladores: Indudablemente, al rechazar y al marcar que no pueden tener vida y que no eran de valor los decretos que pretendieron instituir el Régimen de Jubilación Anticipada Obligatoria en la Provincia de Entre Ríos, lo único que hemos hecho no es confrontar con el Poder Ejecutivo, no es pelear con el Poder Ejecutivo, como diciéndole a este Poder que se puede demorar, como lo hace en el veto, con peleas estériles por la composición de bloques del sistema parlamentario entrerriano. Lo que le estamos diciendo es que la norma constitucional de la provincia de Entre Ríos ha dado facultades exclusivas y excluyentes a que por ley se rija el sistema jubilatorio en la Provincia. Y lo único que hizo el legislador, señor presidente, fue tratar de que dentro de los objetivos que tenía esta Provincia de reducir el agudo déficit y tratar de sanear las cuentas públicas, se pusiera en marcha un sistema de jubilación anticipada, pero que cumpliera con estos objetivos, que es reducir el déficit excesivo de las cuentas públicas y poner en caja a la Provincia.

Es por eso que no puede existir ninguna duda de que ningún cargo que pueda ser reemplazado origina ahorro, y al no originar ahorro, no se cumplen los objetivos, que es pelear y luchar contra el déficit de la provincia de Entre Ríos.

Indudablemente, al decir que los cargos liberados por la aplicación serán eliminados del presupuesto, sin duda está diciendo que los cargos que no puedan ser eliminados no pueden ser ocupados, porque si son ocupados no pueden ser eliminados, y si son ocupados, no liberan ninguna partida de los activos para poder pagar a los pasivos. No existe ninguna duda. Acá no puede haber un legislador que lo interprete en forma distinta, porque no existen dos jurisprudencias. Si ocupamos un cargo que lo jubilamos, indudablemente no existe esa partida presupuestaria para atender la jubilación; por lo tanto, por más que se quiera quedar bien con el gobernador de la Provincia, algún legislador le tiene que decir: gobernador, es imposible que ocupando la plata para pagarle a otro, sobre plata para pasarle a la Caja de Jubilaciones y tratar de luchar contra el déficit de las cuentas públicas.

No estoy hablando de una confrontación, estoy hablando de una razonabilidad que debe tener la actividad legislativa y también los fundamentos de los actos de gobierno del Poder Ejecutivo, para que el pueblo crea, porque si el pueblo descrea de los legisladores, mucho más está descreyendo en estos momentos del Poder Ejecutivo.

Además, la Asociación de Magistrados, los Colegios de Abogados, la Asociación Gremial del Poder Judicial, claramente han manifestado que es imposible que se jubile a los jueces y funcionarios porque deben ser reemplazados, y al ser reemplazados no originan ahorro, y que indudablemente esto constituye una intromisión en el Poder Judicial, sin ahorro y violando los mismos objetivos que se tuvieron al pretender establecer la jubilación anticipada.

También esto de poner en duda el estado de derecho, de poner en duda la certeza del derecho y los derechos adquiridos, es lo que le preocupa a la gente de la provincia de Entre Ríos y que origina el descreimiento; porque si dicen que van a pagar el cincuenta por ciento en federales, nadie les cree, porque si de última se lo ganan, van a llegar al Superior, y cree la gente, porque está convencida, que así como han salido muchos fallos, esta mayoría utilizada a través de leyes especiales que modificaron la estructura de la Justicia con el cuento de que eran peronistas o bustistas, pasaron a ser montielistas, y no le aseguran para nada que se reconozcan los derechos conforme a derecho.

Por eso, señor presidente, nos llama poderosamente la atención que el veto contenga nuevamente expresiones tales como que los decretos dictados, y que la Legislatura rechazó, fueron dictados en el marco de la reestructuración y reducción del gasto público y la situación deficitaria y de crisis del régimen

previsional. ¡Es una joda, señor presidente, pretender que está cuidando el déficit, saneando la Provincia, cuando pretende ocupar los cargos de los jubilados originando mayor gasto! ¡No existe ninguno que va a poder justificar esta barbaridad!

Además, dice el veto -textualmente- que las consideraciones tenidas en cuenta para el dictado del decreto continúan vigentes. Se equivoca el gobernador y los ministros. No está vigente la situación de aguda crisis financiera; no, ahora tenemos un caos financiero, por imprevisión, por no concertar, por poner en duda el estado de derecho, por tratar de generar dudas en cuanto a la división de Poderes, injerencia de un poder en otro y una cuestión de poderes sometida al Poder Judicial. Y lo que es más, ahora nos encontramos con hechos como que parece que se foguea con la inestabilidad de la Provincia, y de la seguridad, con el cuento de ahondar el caos, de tal manera de justificar las medidas de ajuste que no quiere el pueblo entrerriano.

Es mentira lo que dice el veto de que va a reducir el déficit con el sistema previsto y con lo que pretende incorporar. Es mentira, señor presidente, que va a tener consecuencias disvaliosas la ley sancionada en esta Legislatura y posteriormente vetada, porque la ley dictada en esta Legislatura es la única norma jurídica aplicable a la Caja de Jubilaciones. Si otorgó algunas jubilaciones

el presidente de la Caja de Jubilaciones, porque en el sistema que le asegura el Estado Provincial es un delegado del Poder Ejecutivo, es empleado de él y cumple sus funciones, y aunque terminan siendo refrendadas por el gobernador, cuando no tienen basamento legal, son nulas e inexistentes, absolutamente inexistentes por más que se le ocurra a algún legislador pretender darles validez. No tienen validez porque los actos nulos no son subsanables, y las jubilaciones sin ley no existen en la provincia de Entre Ríos.

Expresa también el veto que se observa el artículo 1° en tanto se introduce como agente alcanzado a ex empleados del BERSA, EPEER y municipalidades, no correspondiendo tal disposición porque tales supuestos están comprendidos en los convenios especiales. Esos convenios especiales los hizo el gobernador con los municipios sin tener que hacerlo, y lo peor de todo es que los intendentes, desesperados, creyendo que iba a achicar el déficit, o bien tratando de achicar la planta de los que venían para nombrar a los amigos de él -cada uno haga la evaluación de cada uno de los lugares- suscribieron varios de estos convenios que no tenían sustento jurídico; es más, no existe la posibilidad de que una municipalidad entre en el sistema previsional de la provincia de Entre Ríos si no se adhiere por ordenanza, y no por resolución de los intendentes, porque para eso también instituyó nuestra

Constitución a los concejales de las municipalidades.

Indudablemente, el gobernador se equivoca en su veto porque está negando también a los concejos deliberantes y se equivoca en cuanto a los empleados del BERSA y de EPEER de que los puede meter por convenio, porque no lo puede hacer, porque no puede existir una jubilación que no sea por ley; y lo que es más, si no se firma el convenio y no se compromete la patronal de estas dos instituciones, tampoco van a poder ingresar dentro del régimen que prevé la legislación vetada.

Nos llama también poderosa-mente la atención que observa el artículo 25, cuando dice que el proyecto, si bien recepta la redacción del proyecto del Poder Ejecutivo, adolece del defecto de limitar la interpretación a los fines de su aplicación por parte del organismo previsional. O sea que expresa que el organismo previsional debe interpretar toda la ley, y quien debe interpretar la ley -esto me lo enseñó mi profesor de derecho constitucional, Sergio Alberto Montiel, cuando se acordaba de la Constitución- es el Poder Judicial, no el presidente de la Caja de Jubilaciones, que para colmo es fotógrafo, es la Justicia quien debe interpretarla, señor presidente, señores legisladores, y debe hacerlo en base al espíritu del legislador y no en base a las ocurrencias del Poder Ejecutivo.

Y lo más jocoso de todo, para ir finalizando, expresa que el proyecto en tratamiento legislativo, en tanto dispone rechazar los decretos remitidos y tomar parte del texto ordenado -ahí sí se acuerda de las normas del derecho constitucional y los tratadistas-, dice el Ejecutivo que no corresponde que el Poder Ejecutivo vete el rechazo a su propia norma, en tanto podría configurar una injerencia en facultades propias del Poder legislador.

Este punto, que lo entiende el señor gobernador, pero se hace el que no lo entiende en el resto del veto, es el que marca nuestra posición. Claramente dice que en las facultades propias, que rechazamos un acto que no era propio del Poder Ejecutivo, él no lo veta, pero mientras tanto hace relación en su veto a los decretos que quedan firmes por no vetarlos y son rechazados por la Legislatura.

Entonces, señor presidente, señores legisladores, no puede existir ninguna validez de un acto administrativo o una jubilación otorgada en base a un decreto que ha sido rechazado por la Legislatura, y lo que es peor, queda firme porque no lo ataca el Poder Ejecutivo a ese rechazo cuando expresa claramente que no lo puede atacar; al no atacarlo, no podemos hacer más referencia a los mismos decretos, ni en el veto ni en la norma del tema jubilatorio.

Por eso, señor presidente, cuando nos habla de la doctrina constitucionalista nos cita autores, y llegamos al

punto más jocoso cuando expresa el señor gobernador que como acertadamente lo señala Lowestein, en el clima occidental -el problema es que la gente que está caminando por la calle, por los supermercados, tratando de cambiar los federales con los arbolitos, pagando los servicios, no lo pudo leer a Lowestein y menos le calienta el clima occidental sino cómo estamos viviendo el quilombo los argentinos, los entrerrianos- decía que expresa que la relación Ejecutivo-Legislativo sigue siendo el núcleo de la ingeniería constitucional. Parece que la ingeniería del gobernador pasa por otro lado, o leyó mal a Lowestein, porque la Legislatura, para el señor gobernador, no ha existido ni existe en su concepto. Más adelante agrega que las alternativas de la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo son, o bien un gobierno fuerte, superior al parlamento, a expensas de la capacidad de respuesta hacia la opinión pública... Y aquí me detengo, el gobierno fuerte, que no escucha al parlamento para atender a la opinión pública, le falló; lo que la opinión pública pide es que se vaya él, antes de empezar a hablar. Evidentemente, desoír al parlamento no le sirvió para que la opinión pública estuviera a favor del gobernador. O si no -en la expresión de Lowestein- tener un gobierno constantemente dependiente del capricho de los partidos parlamentarios.

Hemos sancionado leyes aborrazantes en esta Legislatura, en otros momentos. Siempre con la crítica, la oposición constructiva, con los señores

legisladores de la Alianza que apoyaron al Gobierno no puede aceptarse, bajo ningún concepto, que en esta Legislatura hayan existido caprichos para rechazarle leyes importantes al señor gobernador. Lo que sí ha existido es capricho por parte del señor gobernador a desoír las posiciones de la Legislatura. Es más, obviarlas, y lo que es peor, ignorarlas.

Por eso, señor presidente y señores legisladores, cuando hace la síntesis, antes del decreto, expresa el señor gobernador que se encuentra vigente la declaración de déficit de las cuentas públicas como causal de fuerza mayor y la declaración de emergencia económica realizada por la Ley 9382. La Ley 9382 pretendía poner en caja a la Provincia; la Ley 9382 procura reducir el déficit de la Provincia. Por lo tanto, estos decretos del Ejecutivo no redujeron ningún déficit, y lo que reduce el déficit está previsto en la ley para que se le dé validez cuando no contradiga la ley.

Por último, sí es cierto, señor presidente, que esta ley contiene, más allá de lo que hemos expresado, errores en cuanto al sistema jubilatorio genérico y la conveniencia de reforzar la Caja de Jubilaciones de la Provincia, que debe ser una tarea de los señores legisladores en su conjunto corregir, no otorgándole validez a un decreto que no puede legislar en materia jubilatoria, sino estableciendo una legislación clara que fortalezca el derecho de los aportantes y que fortalezca también el derecho de los beneficios que fueron acordados, sin nece-

sidad, a la larga, de reducirle el 15, 20 ó 25 por ciento de los beneficios dejando de lado los derechos adquiridos y los derechos que les correspondieron por los aportes realizados durante muchos años.

Por eso nuestro bloque, señor presidente, más allá de asumir la tarea de establecer la normativa necesaria para el sistema jubilatorio, va a votar por el rechazo al veto del Poder Ejecutivo, a fin de dejar claramente establecido que la materia jubilatoria en la provincia de Entre Ríos tiene raigambre constitucional y únicamente puede ser regulada por ley.

Sr. Presidente (Pauletto): En este orden, tienen la palabra los señores diputados Rodríguez Signes y Solanas.

Sr. Diputado (Rodríguez Signes): Previo a referirme al tema, porque entre los legisladores está corriendo la noticia de que hay que desalojar la Casa de Gobierno por orden de la jueza Medina de Rizzo, le solicito al señor presidente que nos haga saber si tiene alguna notificación o por Secretaría se informe si existe novedad al respecto.

Sr. Presidente (Pauletto): No hay nada al respecto, señor diputado.

Por favor, continúe.

Sr. Diputado (Rodríguez Signes): Perfecto, señor presidente.

Quiero referirme y dar mi opinión respecto al tema del veto, porque este veto en particular se da en un contexto muy grave de la provincia de Entre Ríos.

Es muy importante que seamos claros en lo que estamos planteando, porque de lo contrario este juego de leyes que se dictan y decretos que se emiten, leyes que se vetan y decisiones de la asamblea legislativa que rechazan vetos, aparece frente a la opinión pública como una confrontación que no le produce resultados positivos a la sociedad entrerriana en su conjunto. De manera que la precisión en que fundemos nuestras decisiones es fundamental, y la comunicación de las mismas también.

Quiero decir dos cosas con respecto al tema de la jubilación anticipada. La primera es de orden económico o fiscal. La idea de la jubilación anticipada fue concebida para producir ahorros en la Administración Pública, para reducir la masa salarial sin producir eliminación de cargos, sin producir despidos y sin producir tampoco reducción de sueldos de los empleados de la Administración. Por ese motivo, es un principio basal de la idea del Régimen de Jubilación Anticipada que no se aplique en aquellos casos en que hay que sustituir a la persona que se jubila. Particularmente, esta situación se da en el caso del Poder Judicial, donde estimamos nosotros que es absolutamente improcedente, inviable, antieconómico, aplicar el Régimen de Jubilación Anticipada.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo, a través de este veto, pretende avanzar aplicando el Régimen de Jubilación Anticipada en el Poder Judicial y en otros ámbitos del Estado Provincial en los que hay que producir reemplazos.

De manera que ésta es una cuestión, para nosotros, irrenunciable, por lo menos en mi opinión. Podremos provocar un verdadero descalabro, mayor del que ya viene arrastrando la Caja de Jubilaciones por varios años, pero podemos provocar un verdadero descalabro de la Caja si se produce la cobertura de vacantes en los cargos que han sido liberados por la aplicación del Régimen de Jubilación Anticipada. Este es un motivo central por el cual creo que hay que rechazar el veto.

Y la otra cuestión es más importante todavía, a la cual ya se ha referido el señor legislador preopinante, el diputado Castrillón, en el sentido de que es absolutamente improcedente, inconstitucional, modificar el régimen jubilatorio por decreto. Es muy clara la Constitución de la Provincia de Entre Ríos cuando establece que la ley -y se refiere a la ley dictada por la Legislatura, es decir a la ley en sentido formal- es la que establece las condiciones para acceder a la jubilación y todo lo que tiene que ver con el régimen previsional de la Provincia de Entre Ríos.

Entonces, resulta francamente inaceptable que el Poder Ejecutivo pretenda disponer de reformas de las leyes jubilatorias mediante decretos.

En particular, quiero dejar constancia de mi expreso rechazo a tres párrafos que contiene este Decreto 2958. Primero, el tercer párrafo, cuando dice que los decretos respectivos fueron remitidos hace más de diez meses para tratamiento de la Honorable Legislatura. El gobernador deja entrever que por el hecho de que mandó los decretos para su tratamiento, ese hecho y el transcurso del tiempo los transforma en operativos y en eficaces. Realmente, esto es inaceptable. Bajo ningún punto de vista nosotros podemos aceptar esta teoría de los decretos ad referendum, ni para este caso ni para ningún otro.

He escuchado que el convenio Nación-Provincia lo podrían emitir por decreto ad referendum. Esto es inaceptable, que quede claro desde ya, porque los decretos ad referendum en realidad son avances hacia las facultades o atribuciones del Poder Legislativo. Entonces, no se pueden aceptar, son ineficaces, no producen ningún efecto hasta tanto la Legislatura los ratifique.

Y también está claro que si dejamos avanzar a este Ejecutivo, o a cualquier otro con este tipo de facultades, lo que vamos a estar haciendo es debilitar al Poder Legislativo.

En segundo lugar, también ha leído el señor diputado preopinante algunos párrafos que yo creo que habrán sido sacados de contexto de los autores que han escrito los libros citados, porque no creo que ninguno de ellos admita las arbitrariedades ni admita los

avances que ha producido el Poder Ejecutivo en la Provincia de Entre Ríos. Esta parte, cuando dice que la doctrina constitucionalista ha analizado la equiparación del decreto a la ley formal en determinadas circunstancias..., realmente para mí es un absurdo absoluto; no tiene ninguna razón de ser, ni de haberse insertado en este decreto semejante atropello a las facultades del Poder Legislativo.

Dice también que está aceptado que, si bien no surge la norma -se refiere al decreto- del Poder Legislativo, tiene caracteres de ley en cuanto tiene fuerza de ley. ¡Falso! Nosotros en este recinto jamás podemos admitir que un decreto adquiera la fuerza de ley. Esto pasa en los gobiernos militares cuando el gobierno militar dicta lo que se llama decreto-ley, pero en un régimen democrático y de estado de derecho donde rige la Constitución, esto es inaceptable; como también es inaceptable, porque se lo ha sacado de contexto a Lowestein, cuando dice que las alternativas son, o bien un gobierno fuerte, superior al parlamento, o un gobierno constantemente dependiente de los caprichos de los partidos parlamentarios. Este no es el pensamiento de Lowestein. Este es el pensamiento del gobernador de la Provincia en esta etapa de su vida, evidentemente. Esto es absolutamente rechazable, repudiable, para este Gobierno y para cualquier otro.

Finalmente, quiero decir otra cosa con relación a este punto. Esta actitud de la Legislatura de hoy de rechazar

el veto, uno más que se rechaza en el Poder Legislativo, es posible porque hay una oposición que se planta frente a este tipo de actitudes, es cierto, pero porque hay legisladores que nacieron de esta última elección de la Alianza que se animan a venir al recinto a decir estas cosas, a votar y a sostener decisiones soberanas de la Legislatura contra un gobernador de su propio partido político. Digámoslo, porque ha habido también en anteriores administraciones, en materia previsional, decretos que han tenido fuerza de ley, y la Legislatura jamás se animó a rechazar un veto ni a declararlos nulos, como lo hemos hecho nosotros. Por ejemplo, menciono el caso del gobierno del contador Moine cuando se modificó la Ley de Procedimientos Administrativos y se suspendieron los plazos por decreto y se postergaron los derechos de muchos jubilados o muchos afiliados a la Caja de Jubilaciones y, sin embargo, se aceptó por parte de la Legislatura la validez de los decretos de necesidad y urgencia, habiendo sido esto incluso ratificado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en una jurisprudencia que se debería rever.

Quiero destacar esta cuestión también de que la defensa del parlamento y de nuestros derechos le corresponde a la oposición. Pero también reconozcamos que hay un partido político que quiere hacer su autocrítica y que quiere una solución dentro de las instituciones para esta grave crisis que estamos atravesando. Y en ese aspecto, creo que

lo mejor que podemos hacer es defender las instituciones de la provincia de Entre Ríos, rechazando cualquier avasallamiento del gobierno federal que quiera venir a imponernos decisiones que nos corresponden a los entrerrianos, o del Poder Ejecutivo rechazándole, como hoy, estos avances inaceptables sobre la Legislatura.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor diputado Solanas.

Sr. Diputado (Solanas): Quiero hacer algunas pocas consideraciones.

La primera, como acá se dijo, había un espíritu al principio de lo que era la creación de una jubilación anticipada que tenía que ver justamente con reducir la planta de empleados permanentes de la Administración Pública. Ese espíritu se quebró porque permanentemente han habido designaciones, a cada jubilación anticipada le ha correspondido un nuevo decreto con la designación de un nuevo agente, con los perjuicios que trae desde el punto de vista económico, como acá bien se ha explicado.

Por otro lado, quiero hacer referencia, como acá bien se ha hecho, a que se han analizado los dichos de Karl Lowenstein, que hace propios el gobernador, y uno le busca la razón de que esto esté incluido en este Decreto 2958 y realmente, más allá de que puede haber - como ha dicho el presidente de la Cámara de Diputados- una interpretación errada o que han sido sacadas de contexto sus

afirmaciones, esto es lo más parecido a una provocación, ya que no hay una razón valedera por parte del Poder Ejecutivo para hacer tales citas, sino solamente llevar todavía a una confrontación mayor, a esta disputa que se ha dado entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Pero quería hacer referencia también, porque si no parecería que todo esto queda como una discusión entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo, al acuerdo general, al acuerdo especial del mes de septiembre del año pasado, es decir, a los pocos días de dictado el Decreto 3230, cuando el Superior Tribunal en pleno y con la firma de todos sus miembros, los doctores Berlari, Ardoy, Chiara Díaz, Carubia, Carlín, Vales y Salduna, expresa que: Por eso, inexorablemente, los eventuales cargos vacantes que se produzcan como consecuencia del nuevo régimen deberán necesariamente ser cubiertos, e independientemente de ello el Poder Judicial está totalmente imposibilitado desde el punto de vista presupuestario para hacerse cargo de abonar los beneficios que se otorguen, por lo que en tal caso los poderes políticos deberán garantizar al Poder Judicial el incremento y envío de las partidas presupuestarias para tal fin, lo cual implicaría una contradicción con el espíritu de la norma que claramente apunta a reducir cargos del Estado, mientras esta situación llevaría a aumentarlos.

Posteriormente, ya en este año, en el mes de febrero, en un acuerdo general los miembros del Superior Tribunal dicen lo siguiente: El régimen de jubilación anticipada instituido por decreto del mismo, ad referendum de una ley del Poder Legislativo, a miembros del Poder Judicial y del Tribunal, siendo que esos cargos no pueden ser dejados sin cobertura, lo cual ocurrió con el secretario Blanzaco, a quien el 20 de diciembre del 2001 se le aceptó la renuncia por el Tribunal Electoral presidido por el doctor Berlari, y en el mismo acto se nombró a su reemplazante, el doctor Carlos Vela, sin concurso alguno y demostrando que la Secretaría del Tribunal Electoral y de Servicios Auxiliares del Poder Judicial no podía ser suprimida. Tampoco ello podrá ocurrir con el cargo de juez civil y comercial, habiéndose jubilado por decreto del Poder Ejecutivo 4667 del 30 de noviembre de 2001 a su titular, la doctora Graciela García de Dumón, quien no está prestando servicios desde el 1° de febrero de 2002; igualmente, han sido jubilados los doctores Ramón Alberto Serrano, Decreto 4668 de noviembre de 2001, juez en lo Civil y Comercial de La Paz; José Angel Campano, Decreto 4918 del 14 de diciembre de 2001, juez correccional de La Paz, y el vocal de la Cámara Criminal I, Sala I de Paraná, doctor Juan María Ascúa, Decreto 4669 del 30 de noviembre de 2001, aunque estos tres últimos siguen en funciones. En ese caso, el acuerdo hace referencia a la gravedad institucional que significa esa

decisión, esos decretos, que menoscaban al Poder Judicial.

Con esto quería decir, además de hacer mención a esta polémica que se ha dado y sobre la cual bien se ha expresado el diputado de nuestro bloque, el doctor Castrillón, haciendo hincapié en los artículos 19 y 20 de la Constitución Provincial, que tal vez esta polémica, esta posición clara y contundente del Poder Judicial no tomó tanto estado público, pero sí tiene la fuerza suficiente como para demostrar que el Ejecutivo tampoco escuchó a otro Poder del Estado y que incurre y ha incurrido en errores gravísimos desde el punto de vista constitucional, legal y político. Y por eso el convencimiento de que este proyecto de ley que se sancionó oportunamente en ambas Cámaras, no obstante que ha sido difícil su aplicación y que no se ha cumplido tampoco con el espíritu para el cual se había votado oportunamente, debe demostrar que la Legislatura debe insistir en la legalidad de sus actos, en la defensa de facultades que le son propias, y sobre todo en momentos de gravedad institucional como los que estamos viviendo.

Hay otra situación que nadie explica, que también se da en estos días, y es qué va a ocurrir con los jueces que se han jubilado y cuyos cargos han sido cubiertos por nuevos magistrados. Evidentemente que acá se genera una situación sumamente complicada y delicada, sobre la cual solamente el Poder Ejecutivo o los funcionarios que establecieron

estas medidas tendrán que asumir su responsabilidad.

Sr. Presidente (Pauletto): Tiene la palabra el señor senador por Tala.

Sr. Senador (Casaretto): Señor presidente, ya el Decreto 3230 y sus modificatorios fueron analizados en cada una de las Cámaras legislativas. A partir de ese análisis se hicieron las modificaciones del caso y en virtud de ello se le dio sanción legislativa al texto que fue observado por el Ejecutivo. Las argumentaciones vertidas por nuestro bloque en oportunidad del tratamiento constan en las versiones taquigráficas de las sesiones correspondientes, por lo que obviaría hacer mención para no reiterarlas.

De la misma manera, esta instancia del veto ya fue analizada por el colega Emilio Castrillón, y creo que lo hizo con bastante profundidad, por lo que solamente quedaría por resaltar, señor presidente, que el bloque de senadores justicialistas va a rechazar el veto del Ejecutivo y va a insistir con la sanción de la norma en la forma en que fuera hecha por la Legislatura Provincial.

Sr. Presidente (Pauletto): Tiene la palabra el señor diputado Lafourcade.

Sr. Diputado (Lafourcade): También, como el señor senador preopinante lo hizo, seré muy breve dado que han habido exposiciones sesudas que hemos es-

cuchado en este recinto, a las cuales muy poco cabe por agregar.

Simplemente, así como ha destacado el señor diputado de La Paz la responsabilidad del bloque que integra, al igual que el diputado de Paraná, yo quiero señalar la responsabilidad y decisión con que diputados en su momento integramos la Alianza, algunos diputados radicales y algunos diputados justicialistas. Hemos actuado desprendiéndonos de la camiseta y hemos tenido respuestas que tienen que ver más con el estado de derecho, la vigencia del orden constitucional y el respeto a la Constitución frente a estos continuos actos de desobediencia y de atropello en que ha incurrido el Poder Ejecutivo.

Yo creo que estas actitudes que hemos tenido quienes somos radicales o de otros partidos políticos, más tienen que ver con defender lo que nosotros consideramos está por encima de un hombre y de un gobierno, que es la norma, que es la vigencia irrestricta de la Constitución. Por eso creemos que hoy la Legislatura toda levanta una actitud de dignidad haciendo valer sus prerrogativas y facultades constitucionales en orden al tratamiento del veto en cuestión, dejando de lado el análisis en sí, que ya ha sido hecho.

Y esto significa, señor presidente, nada más ni nada menos que poner orden frente a la irregularidad constante, frente a la arbitrariedad con que se viene comportando el señor gobernador,

desconociendo la vigencia y el pleno funcionamiento del estado republicano.

Es evidente que al doctor Montiel poco ya, a esta altura de las circunstancias y del tiempo, le interesa el respeto a la Constitución, y ello conlleva un atropello a la misma Legislatura.

A esto, señor presidente, hay que decirlo. No sólo a la gente, que muchas veces lo entiende pero que tiene la opinión formada, sino también a la Legislatura nos resulta intolerable. Y que nos resulte intolerable significa que tenemos que poner fin de una vez por todas a esta situación.

Creo, señor presidente, y tengo que decirlo, aprovechando la circunstancia que vivimos los entrerrianos, particularmente los legisladores, que ya no hay más tiempos políticos para el Poder Ejecutivo. Por más que se menee por ahí la figura de la intervención, por más que en los corrillos de la Casa de Gobierno veladamente se nos amenace con la intervención a la Legislatura, yo me pregunto, y desde esta banca les digo a estos esquizofrénicos, que no van a tener suerte, ni siquiera aun cuando pudiera haber algún guiño del Gobierno Nacional, un gobierno hoy prácticamente ilegítimo, que carece de legitimidad y que mal puede tener el coraje de llegar a cruzársele por la cabeza que puede intervenir la Legislatura de una provincia, atento al destino de este ajuste que se pretende llevar adelante, que no es tema justamente de esta asamblea, pero que tiene algún roce con ello frente a las versiones que circulan.

Es por eso, señor presidente, que quiero señalar que con el voto positivo que hoy estoy seguro vamos a llevar adelante, vamos a fulminar un acto de atropello. Esto tiene que ver con lo que decía el diputado de Paraná, que desde hace largo tiempo venimos señalando estas actitudes aberrantes, ilegales y arbitrarias, que ponen realmente en irregularidad el funcionamiento institucional de la Provincia a raíz de la conducta del Poder Ejecutivo.

Creemos nosotros que la paciencia está agotada, y que los tiempos políticos, por ende, también se han terminado. Por eso nosotros, con el voto positivo estaremos anticipando el colmo de la paciencia de muchísimos legisladores que estuvimos largo tiempo señalando estas conductas del Poder Ejecutivo, y que poco a poco hay gente que en base a su lealtad, en base a sus pertenencias, supo acompañar solidariamente al señor gobernador, aun teniendo presente que lo hacían convencidos de la equivocación y de las conductas de este hombre; sin embargo, hoy se ven los cambios, en todo caso se ven las rectificaciones. Esperemos nosotros que éste sea tal vez uno de los actos finales en que estemos todos los legisladores en una asamblea legislativa rechazando una vez más un veto interpuesto contra una ley de la Legislatura, producto de la irracionalidad de los comportamientos.

Señor presidente, quería decir estas simples palabras en nombre personal y sin ninguna duda que en nombre del bloque de Intransigencia para el Cambio, adelantando el voto positivo en función del rechazo al veto interpuesto por el señor gobernador.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto.

Se entiende que el voto por la afirmativa significa el rechazo del veto y la insistencia en el proyecto oportunamente sancionado por la Legislatura. Como no hemos escuchado discursos en contra de lo opinado, salvo mejor opinión del Cuerpo, vamos a abstenernos de hacer la votación por capítulos o por artículos y vamos a hacer la votación en general.

Estando de acuerdo los señores legisladores, por Secretaría se va a tomar la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Alanis, Burna, Carbini, Cardoso, Casaretto, Castrillón, Cinto, D'Angelo, Del Real, Engelmann, Ferro, Fortuny, Fuertes, Guastavino, Irigoyen, Jaime, Jodor, Lafourcade, Mármol, Márquez, Pacayut, Reggiardo, Rodríguez Signes, Solanas, Taleb, Torres y Urribarri.

Sr. Presidente (Pauletti): Hay veintisiete votos por la afirmativa, se han alcanzado los dos tercios requeridos por la Constitución Provincial; por lo tanto,

insiste la Legislatura en el proyecto de ley oportunamente sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Urribarri.

Sr. Diputado (Urribarri): En el mismo sentido que el expresado en la asamblea anterior, y a pesar de no haber logrado el cometido, solicitamos la publicación de esta determinación en el plazo establecido.

Sr. Presidente (Pauletti): Muchas gracias, señor diputado.

Queda levantada la sesión.

-Eran las 13 y 10.

MANUEL ANDRES CALDERON
Director del Cuerpo de Taquígrafos

